



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 2010 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Igualdad y Empleo. (2010050038)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 27/2009, de 27 de febrero, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo, habiendo sido publicadas las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la referida Consejería por Orden de 1 de octubre de 2007 y modificadas por Orden de 24 de junio de 2008, Órdenes de 30 de abril y de 30 de julio de 2009, y Decreto 224/2009, de 30 de octubre.

Por otra parte, el Decreto 170/2006, de 3 de octubre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la habilitación específica para el ejercicio de funciones en materia de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía y Trabajo, condiciona la percepción del componente singular del complemento específico HPr a la previa habilitación para el ejercicio efectivo de las funciones de asesoramiento, información y comprobatorias en materia de prevención de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, y a la preceptiva asignación al puesto mediante el instrumento de la relación de puestos de trabajo.

Dado que los puestos con código 5572 y 5535, denominados respectivamente "Técnico en Prevención" y "J. Sec. Técnica de Higiene y Ergonomía", no tienen asignado el componente singular del complemento específico HPr pero están ocupados por funcionarios habilitados en materia de prevención, se propone la asignación del mismo a los puestos anteriormente mencionados mediante modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, y su retirada de los puestos que ya no están ocupados por los citados funcionarios.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de



Administración Pública y Hacienda aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto. Las referidas modificaciones puntuales podrán afectar a la modificación de características de puestos de trabajo y a la supresión y creación de los mismos siempre que concurren las condiciones que se indican en el mencionado artículo 2.

El apartado 3 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, establece que el Consejero de Administración Pública y Hacienda podrá acordar modificaciones puntuales a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º de la citada norma y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Igualdad y Empleo, según figura en el Anexo para la modificación de puestos de trabajo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de febrero de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo....: 4055510		CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO											
Unidad.....: 3510		DIR. GRAL. DE TRABAJO											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico	TP PR	GR	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
								Titulación	Especialidad / Otros				
3510	5540 TEC. SUPERIOR EN PREVENCIÓN BADAJOZ	S	22	A.1	IDR	N	A	A1	237	SALUD LABORAL	871	EXP. EN MATERIAS DE PREVENCIÓN LABORAL	S.N.
3510	5572 TEC. EN PREVENCIÓN CÁCERES	S	20	B.1	IDR HPR	N	B	B1	238	SALUD LABORAL	871	EXP. EN MATERIAS DE PREVENCIÓN LABORAL	S.N.
3510	17126 TEC. EN PREVENCIÓN MÉRIDA	S	20	B.1	IDR	N	B	B1	238	SALUD LABORAL	1671	EXP. MATERIAS PREV. RIESGOS LABORALES. FORMACION P.R.LABORAL	
96810	5635 J. SEC. TEC. DE HIGIENE Y ERGONOMIA BADAJOZ	25	2.1		IDR HPR	S	AB	A1	237	SALUD LABORAL	1710	EXP. PREV.R.LABORALES.CERTIF.FORMACION N.S. P.R.L.(HIGIERGO)	S.N.



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- JP: JORNADA PARTIDA.
- HE: HORARIO ESPECIAL.

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN.
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS.
- T: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE.
- TN: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE.
- HPR: COMPLEMENTO HABILITACIÓN P.R.L.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- R: RESPONSABILIDAD.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.

TP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS.
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS.

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO.
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

OBSERVACIONES:

- S.N.: SÓLO NACIONALES.
- H.T.: HORARIO DE TARDE.
- O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR Y/O REESTRUCTURAR.
- P. EST.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL ESTATUTARIO.

• • •